

192

DECRETO No. 174 de 1.948.

(Noviembre 2)

Por el cual se dictan normas para la constitución de las Juntas de Mejoras de los Barrios.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Artículo 1º.- Para los efectos del Acuerdo número 31 de 1.947, los vecinos de los barrios en que se halla dividida la ciudad por virtud de disposiciones legales, podrán constituir Juntas de Mejoras, las cuales se compondrán de siete miembros principales con sus respectivos suplentes personales.

Artículo 2º.- Las elecciones de las Juntas de Mejoras de los barrios tendrán lugar el primer domingo de diciembre de cada año, de 8 a.m. a 12 m., y se efectuarán públicamente, ante jurados de votación designados previamente por la Alcaldía.

PARAGRAFO.- En las elecciones para la integración de las Juntas de Mejoras de los Barrios no podrán votar sino los vecinos, hombres y mujeres mayores de 18 años, de los respectivos barrios y en dichas elecciones se aplicará el sistema del voto incompleto, a efecto de que tengan representación las distintas corrientes.

Artículo 3º.- En las elecciones para Juntas de Mejoras deberá votarse por listas compñetas, las cuales deberán ser inscritas por uno o más ciudadanos ante la Alcaldía, con diez días de anticipación a las votaciones.

Artículo 4º.- Las elecciones de las Juntas de los Barrios serán declaradas por los Jurados de Votación los cuales una vez cumplido su cometido deberán levantar un acta y enviarla original a la Alcaldía.

Artículo 5º.- Los ciudadanos así elegidos designarán del seno de la Junta en su primera reunión el Presidente y Vicepresidente y nombrarán Secretario y Tesorero. Los dos últimos nombramientos deberán recaer en personas distintas a las que componen la respectiva Junta de Mejoras.

Artículo 6º.- El período de las Juntas de Mejoras de los Barrios será de un año a partir del primero de enero.

Artículo 7º.- Los Presidentes de las Juntas de Mejoras de los Barrios en reunión efectuada ante la Alcaldía, en el día y hora que para el efecto se señalen, elegirán el representante de las Juntas de los Barrios en la Junta del Fondo de Cultura Popular y Protección Infantil, creado por medio del Acuerdo número 31 de 1.947.

Artículo 8º.- Las Juntas de Mejoras de los Barrios, elaborarán sus propios reglamentos, los cuales deberán someter a la aprobación de la Junta del Fondo de Cultura Popular y Protección Infantil y de la Alcaldía, teniendo en cuenta que su finalidad será la de fomentar el progreso de sus respectivos territorios, el mejora-



-2-

miento de los medios de vida de los vecinos, la guarda de la moralidad y buenas costumbres y, en fin, cuanto tienda al bienestar de la colectividad.

Artículo 9º.- El presente Decreto regirá desde hoy.

Expedido en Bucaramanga, a dos de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Alcalde,

BERNARDO MUTIS ARENAS.

El Secretario,

EDMUNDO PAEZ VARGAS.

